

SESIÓN DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 1823  
Presidencia del Sr. Alcocer  
(En *Águila Mexicana* de los días 29 de noviembre  
y 1o. de diciembre de 1823)

Leída y aprobada la acta del día anterior...

A la Comisión de Constitución se mandó pasar el oficio del ministro de relaciones acompañando los documentos relativos al pronunciamiento de separación de Chiapa.

Se puso a discusión un dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales sobre que no se apruebe la proposición de los Sres. Gómez Farías y Gómez Anaya, de que se llamen en clase de suplentes a los diputados cesantes de aquellas provincias, que no tiene todavía ningún propietario en el Congreso.

El Sr. Gómez Anaya hizo presente, que si la Constitución Española previene que hay suplentes en los casos que expresa, y para congresos ya constituidos, mucho mas bien debe haberlos cuando se trata de las bases fundamentales de la nación. Que llamando en clase de suplentes a los diputados cesantes, se quita todo motivo de queja que pudiera suscitarse de buena o de mala fe.

El Sr. Barbabosa dijo: que se estaba en el caso del artículo de la Constitución que llama como suplentes a los diputados de la legislatura anterior, porque el estado de guerra en que nos hallamos con España impide el camino común a los diputados de Yucatán.

El Sr. Ibarra: después de recomendar las luces y patriotismo de los diputados cesantes de Yucatán, dijo que el Sr. Gómez había, en su juicio, confundido dos puntos absolutamente diversos, pues una era la cuestión de si para sancionar la Constitución o Acta Constitucional era necesaria la concurrencia de los diputados de todas las provincias, y otra la de si supuesta esa necesidad deberían llamarse en clase de suplentes los diputados del anterior Congreso: añadió que la comisión se había desentendido de la primera, ya por estar en cierto modo resuelta, puesto que se había señalado por el Congreso día para la discusión del acta, ya por no habersele consultado sobre ella; que atendiendo solo a la segunda la había considerado bajo dos aspectos, a saber legal y políticamente: que por el primero opinó que no se debían llamar los suplentes por no haber ley anterior que lo determinase; pues la de convocatoria nada previene sobre el particular, y el artículo 109 de la Constitución vigente se contrae solo al caso de que la guerra o la ocupación de alguna parte del territorio de la nación por el enemigo, impida la con-

currencia de algunos diputados; lo cual no ha impedido ciertamente la llegada de los de Yucatán y de alguna otra, sino otros accidentes que todo el mundo conoce; a más de que el citado artículo no habla de un Congreso Constituyente, sino de legislaturas comunes; que bajo el segundo aspecto consideró muy peligrosa la medida de introducir suplentes en el Congreso, atendida nuestra situación política, pues se daría armas a los enemigos del orden para atentar contra las resoluciones fundamentales del actual Congreso; en cuya comprobación recordó cuán perjudicial había sido para España el haberse agitado la cuestión de los suplentes de América, y cuanto menoscabó la autoridad del anterior Congreso el haber dictado algunas providencias, cuando se hallaban en su seno los suplentes nombrados por decreto de la junta provisional. Concluyó por último manifestando la necesidad de remover todo pretexto a la revolución pues la malignidad no perdonará medio para desacreditar a este Congreso, inculpándolo en todos sentidos, aún contradictorios, como lo hizo con el anterior.

El Sr. Osoreo se opuso al dictamen fundado en que a lo que a todos toca por todos debe tratarse; que lo que abunda no daña, y que lo útil no se vicia por lo inútil, cuyos principios probaban en el caso, que en admitir suplentes nada se perdía y podía ganarse mucho. Dijo que los suplentes de España disgustaron a los americanos, porque su número era muy inferior al que correspondía.

El Sr. Bustamante se adhirió al dictamen, porque creía peligroso admitir unos suplentes sin autorización de las provincias, y lo que en más sin instrucciones de ellas.

El Sr. Guerra (D. J. B.) fue del mismo sentir. Expuso que Yucatán no se halla en el caso de la Constitución, porque la guerra no ha impedido la comunicación con aquella provincia, según es notorio, y lo sabe el Congreso. Que ya tenía dicho y repetía que los diputados lo son de toda la nación, y habiendo como hay en el Congreso dos tercias partes de todo él, sus resoluciones son legítimas, y nadie puede decir de nulidad por defecto de número. En cuanto a los suplentes de España dijo, que no solo fueron reclamados por su corto número, sino también por su origen anticonstitucional.

El Sr. Gómez Anaya habló a favor; y el Sr. Jiménez en contra del artículo insistiendo en las razones expuestas y amplificándolas. El segundo dijo además, que el número de suplentes que puede entrar al Congreso por la provincia de Yucatán es inferior al que le toca de propietarios, y por tanto si forma queja de no tener suplente alguna, también la podrá formar de tener un número corto, y lo mismo debe decirse de las demás provincias.

El dictamen fue aprobado y salvaron su voto los Sres. Presidente, Lombardo, Gómez Anaya, Ahumada, Castellero y Barbabosa.

Admitida a discusión la proposición del Sr. Guerra (D.J.B.) sobre que se discuta en sesiones extraordinarias a mas de las ordinarias la acta constitucional, se mandó pasar a la comisión de puntos constitucionales.

Se levantó la sesión a la una de la tarde.